



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150043800	Liquidación	Lilly Stella Garcia Romero	Javier Nicolas Yabrudy Hernandez	28/11/2022	Auto Decide - 1: Désele La Información Requerida A La Administrado De Cesantías Y Pensiones Provenir, Conforme Se Expuso En La Parte Motiva De Este Auto. Ofíciase Por Secretaría. -

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220015600	Otros Procesos Y Actuaciones	Ana Maria Muñoz Parra	Rodrigo Rivera	01/12/2022	Auto Fija Fecha - 1. Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día De Viernes (09) De Diciembre Del Año 2022 A Las 9 Am, Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220058500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Julio Gabriel Mena Toro Y Otro		25/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitase La Presente Demanda De Divorcio, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto
13001311000120220056600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nacira Del Carmen Hernandez Genes	Alcides Hernandez Lozada	01/12/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Acción De Petición De Herencia, Presentada Por La Señora Nacira Del Carmen Hernandez Genes Contra El Señor Alcides Hernandez Lozada, Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220055900	Procesos Ejecutivos	Joiber Teran Perez	Jorge Teran Blanco	01/12/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Ejecutivo De Alimentos, Presentada Por Joiber Andres Teran Perez Contra El Señor Jorge Teran Blanco, Por Las Razones Expuestas.
13001311000120220056800	Procesos Verbales	Deyis De Avila Diaz	Dino Paliska	01/12/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Divorcio, Presentada Por La Señoradeyis De Avila Diaz Contra El Señor Dino Paliska, Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220055800	Procesos Verbales	Diana Margarita Diaz Martinez	Gustavo Javier Castro Fontalvo	01/12/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Divorcio, Presentada Por La Señoradiana Margarita Diaz Martinez Contra El Señor Gustavo Javier Castro Fontalvo, Por Las Razones Expuestas.-

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210055700	Procesos Verbales	Silvia Liliana Ortiz Sanchez	Jairo Andres Atencia Romero	01/12/2022	Auto Fija Fecha - 1. Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. La Audiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día De Lunes (12) De Diciembre Del Año 2022 A Las 2 Pm, Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220054400	Procesos Verbales Sumarios	Sulgeis Fernandez Buelvas	Evelyn Paola Fernandez Buelva	25/11/2022	Auto Rechaza - 1. Rechácese De Plano El Presente Proceso, Promovido Por La Señora Sulgeis Fernandez Contra Evelyn Fernandez, Por Lo Antes Esbozado.
13001311000120220057000	Procesos Verbales Sumarios		Luis Alberto Rodriguez Beltran	01/12/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por La Señora Mebis Petro David Contra El Señor Luis Alberto Rodriguez Beltran, Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220055700	Procesos Verbales Sumarios	Catalina Del Carmen Ramos Meza	Karol Hernandez Caro	01/12/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por La Señora Catalina Del Carmen Ramos Meza Contra El Señor Karol Hernandez Caro, Por Las Razones Expuestas.
13001311000120220058400	Procesos Verbales Sumarios	Eduardo Luis Cervantes Gonzalez	Luis Eduardo Cervantes Martinez	25/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmítase La Presente Demanda De Alimentos De Mayores, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De La Presente Providencia.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220004200	Procesos Verbales Sumarios	Katerine Herrera Puello	Jose Gregorio Campo Romero	30/11/2022	Auto Ordena - 1.-Ofiese, Al Cajero Pagador De La Empresa Coca-Cola., Informándole Que El Demandado De La Referencia Se Encuentra Embargado En Un 25 Del Salario Minimo Legal Vigente Que Devengas El Demandado En Esa Empresa En Formato Tipo 6., Igualmente Usted Se Servirá De Certificar El Salario Mensual Y Demás Prestaciones Sociales.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 198 De Viernes, 2 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220057400	Procesos Verbales Sumarios	Miguel Luba Bahosi		25/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitase La Presente Demanda De Custodia Y Cuidados Personales, Por Las Razones Anotadas En La Parte Motiva De Este Proveído.
13001311000120220055200	Procesos Verbales Sumarios	Felicinda Montoya	Ronald Simanca Gomez	01/12/2022	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores, Presentada Por La Señora Felicinda Montoya Contra El Señor Ronaldo Simanca Gomez, Por Las Razones Expuestas.

Número de Registros: 15

En la fecha viernes, 2 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cf652693-3dd2-4ce5-9212-e2bc5e9b864f



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.**
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00042-00
TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATERINE PUELLO HERRERA
EMANDADO: JOSE GREGORIO CAMPO ROMERO

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 30 de noviembre de 2022.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita se traslade el embargo a la empresa COCA-COLA., toda vez que la demandante por error informo al despacho que laboraba en la empresa POSTOBON.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1.-OFIESE, al cajero pagador de la empresa COCA-COLA., informándole que el demandado de la referencia se encuentra embargado en un 25% del salario mínimo legal vigente que devengas el demandado en esa empresa en formato tipo 6., Igualmente usted se servirá de certificar el salario mensual y demás prestaciones sociales.

2.- Usted hará los descuentos al demandado y consignarlos al Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado y a favor de la señora KATERINE PUELLO HERRERA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

CG



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00156-00

DEMANDANTE: ANA MARIA MUÑOZ PARRA

DEMANDADO: RODRIGO RIVERA

INFORME SECRETARIAL: 01 de diciembre de 2022. Señora juez a usted el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS informándole que se encuentra para decretar pruebas y programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (01) de diciembre (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del **viernes (09) de diciembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del expediente electrónico actualizado.

Conforme lo indica el Art 392 del CGP mediante esta providencia, se decretan las pruebas a practicar

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día de **viernes (09) de diciembre del año 2022 a las 9 am**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. PRUEBAS: Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de RAY KANEVSKY, AMPARO PARRA CATANO, GERMAN MUÑOZ PARRA

INTERROGATORIO DE PARTE a RODRIGO RIVERA

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIO de ALANA PEREZ

INTERROGATORIO DE PARTE a ANA MARIA MUÑOZ PARRA

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 1300131100012015-00-438-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

DTE: LILLY STELLA GARCÍA ROMERO

DDO: JAVIER NICOLAS YABRUDY HERNÁNDEZ

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que se solicita el impulso del proceso. Sírvase --proveer. -

Cartagena de Indias, 28 de noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el expediente se encuentra que la administradora de cesantías y pensiones AFP- PORVENIR, solicita les sea aclarado nuestro oficio de medida cautelar, en los siguientes términos:

1. ¿Si el saldo que tiene las cesantías no corresponden a los periodos informados, aun debemos aplicar embargo a estas cuentas?
2. ¿Qué porcentaje de embargo debemos aplicar al saldo de las cuentas de cesantías?
3. ¿La medida correspondería solo a bloqueo del dinero, o quizás pago inmediato?
4. En caso de ordenar pago inmediato, por favor indíquenos la forma y medio de pago a utilizar.

En atención a la petición elevada por la entidad administradora de cesantías, el Juzgado previa revisión del auto del 13-10- 2020, que las decretó, considera pertinente con sustento en éste, hacerle las aclaraciones, con el fin de evitar inconvenientes en la aplicación de la medida cautelar decretada, indicándole que.

1.- La medida de embargo de cesantías sólo se debe aplicar para el periodo indicado, o sea, las habidas en periodo comprendido entre el 16 de junio del 2005 y el 30 de enero de 2015, como se ordenara en el nl 4º del auto del 13-10-2020.

2.- Que la orden del embargo es de todas las cesantías del periodo señalado-

3.- Que, por ser medida de embargo, es bloqueo y no se ha ordenado pago aun por parte de este despacho entrega alguna, dado que aún no se liquida la masa liquida de la sociedad conyugal

4.- Cuando quiera que se emita la orden de pago, así se le comunicará el monto que da pagar, a nombre de quien debe hacerse el pago y por que medio se hará entrega de dichos dineros. En el anterior sentido, désele respuesta a la AFP-PORVENIR.

De otro lado se hace menester requerir a que por secretaría se proceda de manera inmediata a librar el oficio, encaminado a que el Banco AV VILLAS de respuesta de una vez por todas a lo solicitado, como fuere decretado en audiencia de inventarios y avalúos. Oficiese, previniendo sobre sanciones previstas en el 3° del Art 44 CGP, previo incidente.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1: Désele la información requerida a la Administrado de Cesantías y Pensiones PROVENIR, conforme se expuso en la parte motiva de este auto. Oficiese por secretaría. -

2.- Requerir a que por secretaría por segunda vez para que libre oficio a AV Villas a fin de que de la respuesta solicitada en audiencia de inventarios y avalúos. Oficiaren ese sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220054400

DTE: SULGEIS FERNANDEZ

DDO: EVELYN FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente acta de reparto que alude a una demanda, presentada por la señora SULGEIS FERNANDEZ contra EVELYN FERNANDEZ, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Así mismo le informo que al Descargar los documentos desde la plataforma TYBA, se observó que la misma carece de demanda y anexos. En razón a ello, se procedió a informar a OFICINA JUDICIAL sobre la situación y la respuesta fue adjuntada al expediente. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
noviembre (25) de dos mil veintidós (2022).-

De conformidad con el informe secretarial que precede, se procedió a realizar el estudio del expediente en cuestión, lo que permite confirmar a este servidor que, en efecto, no existe demanda alguna que estudiar, por lo que, de conformidad con la respuesta obtenida por la Oficina Judicial – Reparto de esta seccional, esos fueron los documentos cargados por la parte.

Por consiguiente, resulta imposible efectuar un estudio detallado y a profundidad de la misma, ya que ni siquiera se puede determinar con precisión la naturaleza de la acción incoada, por lo que se rechazará de plano el referido reparto.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Rechácese de plano** el presente proceso, promovido por la señora SULGEIS FERNANDEZ contra EVELYN FERNANDEZ, por lo antes esbozado.
- 2. Téngase por retirados** los documentos presentados electrónicamente, si la parte lo solicitare, remítanse los documentos recibidos electrónicamente.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220055200
PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: FELICINDA MONTOYA
DDO: RONALDO SIMANCA GOMEZ

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 1º de Diciembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, primero (1º) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por la señora **FELICINDA MONTOYA** contra el señor **RONALDO SIMANCA GOMEZ**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO VERBAL SUMARIO: PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00557-00

DEMANDANTE: SILVIA LILIANA ORTÍZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: 01 de diciembre de 2022. Señora juez a usted el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (01) de diciembre (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS presentado SILVIA LILIANA ORTÍZ contra JAIRO ANDRÉS ATENCIA ROMERO, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, se señala las (2:00 pm) horas del **lunes (12) de diciembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#). Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma Tyba o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.



República de Colombia Rama
Judicial del Poder Público Consejo Superior
de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del expediente electrónico actualizado.

Conforme lo indica el Art 392 del CGP mediante esta providencia, se decretan las pruebas a practicar

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día de **lunes (12) de diciembre del año 2022 a las 2 pm**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. PRUEBAS: Téngase como pruebas las que ya vienen decretadas.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220055700
PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: CATALINA DEL CARMEN RAMOS MEZA
DDO: KAROL HERNANDEZ CARO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 1º de Diciembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, primero (1º) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por la señora **CATALINA DEL CARMEN RAMOS MEZA** contra el señor **KAROL HERNANDEZ CARO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220055800
PROCESO: DIVORCIO
DTE: DIANA MARGARITA DIAZ MARTINEZ
DDO: GUSTAVBO JAVIER CASTRO FONTALVO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 1º de Diciembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, primero (1º) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.-**

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por la señora **DIANA MARGARITA DIAZ MARTINEZ** contra el señor **GUSTAVO JAVIER CASTRO FONTALVO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220055900
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE: JOIBER ANDRES TERAN PÉREZ
DDO: JORGE TERAN BLANCO

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 1º de Diciembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, primero (1º) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, presentada por **JOIBER ANDRES TERAN PEREZ** contra el señor **JORGE TERAN BLANCO**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220056600
PROCESO: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
DTE: NACIRA DEL CARMEN HERNANDEZ GENES
DDO: ALCIDES HERNANDEZ LOZADA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-*

Cartagena de Indias, 1º de Diciembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, primero (1º) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.-**

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**, presentada por la señora **NACIRA DEL CARMEN HERNANDEZ GENES** contra el señor **ALCIDES HERNANDEZ LOZADA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220056800
PROCESO: DIVORCIO
DTE: DEYIS DE AVILA DIAZ
DDO: DINO PALISKA

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, *paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-*

Cartagena de Indias, 1º de Diciembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, primero (1º) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola.-**

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E :**

1.- **Rechazar** la presente demanda de **DIVORCIO**, presentada por la señora **DEYIS DE AVILA DIAZ** contra el señor **DINO PALISKA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120220057000
PROCESO: ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: MEBIS PETRO DAVID
DDO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 1º de Diciembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, primero (1º) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por la señora **MEBIS PETRO DAVID** contra el señor **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00574 00**
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: MIGUEL LUBA BAHOSI
DEMANDADO: SANDRA MARCELA DIAZ FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 25 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, de la referencia, la cual, al ser revisada el Despacho ordenará que se mantenga en secretaría el presente proceso, a efectos de que se proceda a aclarar lo siguiente:

- a) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos a la demandada. (Ley 2213 de 2022 artículo 6°).
- b) No son claros los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se presenta acción para obtener la Custodia y Cuidados Personales, pero las peticiones van encaminadas más a obtener una Regulación de Visitas o Custodia Compartida, por lo que se pide aclarar.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00584** 00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES

DEMANDANTE: EDUARDO LUIS CERVANTES GONZALEZ

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CERVANTES MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 25 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la demanda de la referencia, observa la suscrita que:

- a) No se efectúa una relación detallada de los gastos en que mes a mes incurre la demandante, a fin de determinar con claridad las pretensiones de la demanda. (Nrales. 4 y 5 art. 82 C.G.P.).
- b) No es clara la información que suministra respecto del desconocimiento del lugar de domicilio del demandado, siendo que en el numeral 8 de los hechos, se habla que la demandante se ha negado a realizar los tramites ante Ecopetrol para el pago de los semestres del demandante.
- c) No se aporta documento de identidad del demandante.

Por consiguiente, se mantendrá en la secretaría a fin de que se aclare lo anterior.

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00585 00**

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: MARIO HERRERA CORRERA Y YUDIS ESTER SALTARIN CADENA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 25 de noviembre de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUEROD de la referencia, se constata lo siguiente:

- a) No se informa con la demanda, cual fue el domicilio conyugal.
- b) Es importante anexar a la demanda en lo posible, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, acorde con lo expresado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP y lo peticionado en el numeral 3º del acápite de pretensiones.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. **Inadmítase** la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

TC